



Fachada del edificio sede del Tribunal Superior de Buga

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 170 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana;

Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

****Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.***

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

I

**Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.**

II

**Mientras haya en el mundo un agravio
El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.**

III

**Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal**

**Allí estás, para todos hidalgo,
Como el sol siempre listo a brillar.**

IV

**Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.**

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el

derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnetz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla “Alejandro Cabal Pombo”, la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la “Orden de la Democracia”, conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la “Orden del Mérito General José María Córdova” y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura

(anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 6 – JUNIO DE 2019**

SALA CIVIL-FAMILIA:

ACCIÓN DE TUTELA – Procede de manera excepcional para el reconocimiento de derechos prestacionales/**DERECHO A LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL –** La suspensión del trámite de la solicitud de sustitución pensional, a pesar de tener amparo en la normatividad vigente, desconoce que la accionante cumple con los requisitos para acceder a la prestación y pone en grave riesgo su derecho al mínimo vital.

Tutela de segunda instancia (2017-286) del 24 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y concede la protección de manera transitoria.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – Si las actividades no son equivalentes en su potencialidad de daño, el régimen aplicable será el de presunción de culpa del conductor del vehículo o máquina con mayor potencialidad dañina/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** el conductor del taxi, de manera imprudente, invadió el carril por el cual se desplazaba el conductor de la motocicleta/**INDEMINIZACIÓN DE PERJUICIOS –** La no asistencia a una audiencia judicial no implica, por sí, la pérdida de los perjuicios reclamados/**PERJUICIOS MORALES –** No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada.

Sentencia de segunda instancia (2017-00083-01) del 27 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: modifica la sentencia apelada.

VÍA DE HECHO POR FALTA DE MOTIVACIÓN – El juez, sin hacer mención de fundamento normativo o jurisprudencial alguno, negó por falta de competencia la solicitud de entrega del inmueble.

Tutela de primera instancia (T-054-19) del 27 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Es al demandante, en línea de principio general, a quien incumbe demostrar la negligencia, impericia o falta de cuidado de los facultativos/**RESPONSABILIDAD MÉDICA –** El meollo del problema, antes que la demostración de la culpa, está en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente/**RESPONSABILIDAD MÉDICA –** El proceso no cuenta con prueba técnica alguna que permita establecer que la no asistencia de un médico neonatólogo durante el parto fue lo que determinó el lamentable deceso de las dos bebés prematuras o que la endometritis posparto ocurrió por los restos o residuos de placenta dejados de manera culposa en el útero de la madre/**TESTIMONIOS TÉCNICOS –** No carecen de plena credibilidad y relevancia probatorios las declaraciones de los médicos vinculados con las entidades demandadas.

Sentencia de segunda instancia (2015-00108-01) del 29 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO A LA SALUD - El diagnóstico de un médico externo, bajo el cumplimiento de ciertos supuestos, puede ser vinculante para la EPS/DERECHO A LA SALUD – El concepto del médico externo no fue descartado con base en información científica y el accionante tenía razones suficientes para no haber acudido de manera directa al médico adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Tutela de segunda instancia (2017-298) del 4 de junio de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DE IPS – El accionante demostró que la IPS contratada no puede garantizar de manera integral el tratamiento oncológico que debe recibir y que el mismo debe continuar en la IPS con la que no existe convenio.

Tutela de segunda instancia (T-2019-333) del 12 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – El juez debe hacerla para buscar su sentido genuino sin alterarlo ni sustituirlo/INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – Para deducir la pérdida de oportunidad contenida en los hechos y no en las pretensiones de la demanda/PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD – Es daño autónomo cuya reparación no puede hacerse adoptando el monto de los perjuicios materiales acreditados en el proceso/PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD – La omisión de atención médica adecuada y diligente al paciente puede disminuir sus posibilidades de sobrevivir o sanar/PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD – No es el resultado adverso del acto médico, sino la expectativa o posibilidad real y cierta de curación que injustamente le fue negada/PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD – La extensión cuantitativa de la indemnización no puede determinarse con base en el resultado adverso sufrido por el paciente, sino con base en el porcentaje de posibilidad cierta y real de curación injustamente negado/RESPONSABILIDAD MÉDICA – Ni el demandante demostró la pérdida de oportunidad y el nexo de causalidad entre la tardanza en la remisión a un centro asistencial de mayor nivel y la amputación sufrida ni el análisis de la historia clínica permite concluir que la entidad demandada incurrió en la omisión negligida.

Sentencia de segunda instancia (2009-00147-01) del 18 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.

NULIDAD – No es irregular ni afecta la validez de la decisión o de los principios que rigen la oralidad que el juez haga la lectura de la sentencia y permita que las partes lean sus alegatos de conclusión/COISA JUZGADA PENAL EN EL PROCESO CIVIL – El

resultado del proceso de responsabilidad extracontractual no está condicionado de ningún modo por lo que se haya decidido en la instancia penal/**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** - Lo pertinente es determinar la causa eficiente del daño para saber cuál de las dos conductas generó el siniestro o si ambas contribuyeron en el hecho dañino/**PRUEBAS TRASLADADAS** - Si las partes en el proceso civil no la exigen, no es necesario ratificar las entrevistas incorporadas y ratificadas en el proceso penal/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** - Las pruebas indican que la demandada actuó de manera imprudente al invadir el carril de circulación del otro vehículo/**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL** - El propietario del vehículo que ocasiona el siniestro es responsable directo y no puede ampararse en el término de prescripción de 3 años que favorece a los terceros/**INTERESES MORATORIOS** - Los que se imponen con ocasión de una sentencia civil son de dicha naturaleza y no comerciales.

Sentencia de segunda instancia (2014-00114-04) del 18 de junio de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: adiciona la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El poder enviado por mensaje de datos debe contener la firma digital y no es arbitrario el rechazo de la demanda por dicha irregularidad.

Tutela de primera instancia (T-2019-383) del 18 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección solicitada.

RECURSO DE SÚPLICA - El auto que inadmite la demanda de casación por insuficiencia del interés económico no es susceptible del recurso de apelación/**DERECHO A LA IMPUGNACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES** - Si se impugna con un recurso improcedente, el juez debe tramitar la impugnación con las reglas del recurso que resultare procedente.

Auto de segunda instancia (2010-00029-02) del 26 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: rechaza el recurso de súplica y da aplicación al artículo 318 del Código General del Proceso.

SALA LABORAL:

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA - El trabajador puso su huella por la de una persona ausente, desatendió de manera grave sus obligaciones y colocó en situación de vulnerabilidad el sistema (*software*) de la empresa.

Sentencia 040 del 22 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS – La culpa del empleador debe comprobarse de manera suficiente/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS – El trabajador, que no demostró el desnivel en el piso como causal del accidente de trabajo y se encontraba utilizando las dotaciones respectivas, había recibido las instrucciones adecuadas en el procedimiento para el manejo de carga suelta, vaciado o llenado de contenedores y carga o descarga de camiones.

Sentencia 041 del 22 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

MORA DEL EMPLEADOR EN EL PAGO DE COTIZACIONES O APORTES - No afecta la validez de las semanas de cotización de un afiliado/DECLARACIONES EXTRAJUICIO – Pueden tomarse como documentos provenientes de terceros, sin necesidad de ratificación alguna/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La demandante demostró su convivencia permanente con el pensionado durante los cinco años anteriores al fallecimiento del mismo/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – Se imponen sin consideración a la buena o mala fe de las administradoras de pensiones/ INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – Su reconocimiento es incompatible con la indexación del retroactivo pensional/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El juez, al momento de reconocer la prestación, debe autorizar el descuento de los aportes al sistema de seguridad social en salud.

Sentencia 042 del 22 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

MORA DEL EMPLEADOR EN EL PAGO DE COTIZACIONES O APORTES - No afecta la validez de las semanas de cotización de un afiliado/ PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La dependencia económica de los padres no es absoluta y puede ser parcial y complementaria a la de otros ingresos/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Las aseguradoras son responsables de la suma que llegare a faltar para financiar la pensión, pero no son solidarios en el pago de la condena por intereses moratorios.

Sentencia 043 del 22 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El principio de la condición más beneficiosa no tiene aplicación si el causante no efectuó las cotizaciones mínimas exigidas por la ley aplicable al momento de su deceso/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – Criterios jurisprudenciales para su aplicación.

Sentencia 044 del 29 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia consultada. El audio que contiene la

respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

CONTRATO DE TRABAJO – El demandante no demostró el elemento de subordinación y pactó, con la sociedad demandada, dos contratos de arrendamiento.

Sentencia O46 del 29 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

CONFESIÓN – La derivada de la inasistencia a la audiencia de conciliación y al interrogatorio de parte no operan de plano y admiten prueba en contrario/**CONTRATO DE TRABAJO** – La afiliación al seguro social no es, por sí sola, prueba de su existencia/**CONTRATO DE TRABAJO** – Los demandantes no demostraron que prestaron sus servicios como trabajadores dependientes y sometidos a permanente subordinación.

Sentencia O48 del 29 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

SALA PENAL:

LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS – Ni el plazo límite genérico para cualquier medida de aseguramiento ni las causales específicas de libertad por vencimiento de términos operan una vez se ha decidido de fondo sobre la responsabilidad penal del acusado/**LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS** – La medida de aseguramiento impuesta a los procesados perdió su vigencia por el anuncio, en su contra, del sentido del fallo condenatorio.

Auto de segunda instancia(AC-041-19) del 22 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

EXPULSIÓN DEL PAÍS DEL CONDENADO – Por no demostrar la existencia de vínculos familiares o laborales con un ciudadano colombiano o con persona que resida de manera legal en el país.

Auto de segunda instancia(AC-108-19) del 13 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma los autos apelados.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El acusado nunca vio afectada su capacidad para trabajar como comerciante independiente y a pesar de ello se sustrajo de manera dolosa en el pago de su obligación alimentaria.

Sentencia de segunda instancia(AC-284-18) del 13 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - La acusada faltó al deber objetivo de cuidado al efectuar un cruce imprudente e invadir el carril de circulación de la motocicleta.

Sentencia de segunda instancia(AC-015-19) del 27 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA – La menor cuenta con los cuidados, la protección y el apoyo emocional de su madre/PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA – Por la naturaleza de la conducta endilgada y los hechos en concreto, no resulta viable considerar que han desaparecido los fines estatales en la ejecución de la pena, esto es, la protección de la comunidad y en especial el desarrollo sano de su menor hija.

Sentencia de segunda instancia(AC-425-18) del 27 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA – Son competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad/SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN INTRAMURAL POR LA PRISIÓN DOMICILIARIA – Es improcedente ante la naturaleza del delito de tráfico de estupefacientes, la modalidad en que fue cometido y la reincidencia del actor en ese comportamiento delictivo/RECURSO DE APELACIÓN - No impide, cuando se dicta sentencia condenatoria, que el procesado que venía gozando de detención domiciliaria sea trasladado de inmediato a un establecimiento carcelario.

Sentencia de segunda instancia(AC-443-18) del 5 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ALLANAMIENTO A CARGOS – El juez debe verificar que no viole derechos fundamentales y que exista un mínimo de prueba para inferir la autoría o participación en la conducta imputada y su tipicidad/ALLANAMIENTO A CARGOS – Ninguno de los elementos materiales probatorios acopiados a la actuación respaldan la responsabilidad penal del acusado en la ejecución de los homicidios/ALLANAMIENTO A CARGOS – Es al juzgador a quien corresponde clasificar e individualizar la pena.

Auto de segunda instancia(AC-148-18) del 5 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: anula la totalidad del allanamiento a cargos y el preacuerdo sobre punibilidad.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Cuando se presentó la solicitud de libertad por vencimiento de términos la Fiscalía ya había cumplido con su carga de presentar el escrito de acusación/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – Mientras el juez de conocimiento no proceda a la verificación del preacuerdo, la Fiscalía cuenta con la discrecionalidad de retirarlo después de su presentación/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - El plazo razonable de la vigencia de medida de aseguramiento no puede equipararse al instituto de libertad por vencimiento de términos.

Tutela de primera instancia (2019-00139-00) del 10 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

NULIDAD – La sentencia dictada a partir del allanamiento a cargos tuvo como fundamento la errada calificación jurídica comunicada en la formulación de imputación y de ese modo se violaron los principios rectores de legalidad y estricta tipicidad y el debido proceso/**NULIDAD** – La sentencia condenatoria, en el caso de allanamiento a cargos, debe contar con un mínimo probatorio y no con la sola aceptación de culpabilidad del procesado.

Auto de segunda instancia(AC-107-19) del 29 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula la actuación a partir de la aceptación de cargos.

TRASLADO DE LOS INDÍGENAS CONDENADOS A SUS RESGUARDOS - No se demostró que las instalaciones, además de tener las condiciones de vigilancia y seguridad adecuadas, son aptas para brindar al condenado una reclusión digna.

Auto de segunda instancia(AC-140-19) del 30 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

REBAJA DE PENA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 975 DE 2005 – Dualidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia/**REBAJA DE PENA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 975 DE 2005**- El condenado, durante el periodo de vigencia de la norma, no se encontraba cumpliendo pena por sentencia ejecutoriada/ **REBAJA DE PENA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 975 DE 2005** – La solicitud de rebaja de pena data mucho tiempo después de que la norma fuera retirada del ordenamiento jurídico.

Auto de segunda instancia(P-003-19) del 30 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

PRUEBA DE REFERENCIA Y TESTIMONIO DE OÍDAS – Similitudes y diferencias/**PRUEBA DE REFERENCIA** - No puede ser objeto de valoración judicial cuando constituye de manera ilegal/**CAPTURA EN FLAGRANCIA** – Las pruebas no enseñan,

por lo menos en el grado de certeza racional, que la captura del acusado se dio en grado de flagrancia/*IN DUBIO PRO REO* – La sentencia condenatoria fue dictada con fundamento en una prueba de referencia ilegal y dio por demostrada, sin haber ocurrido, la captura en flagrancia del acusado.

Sentencia de segunda instancia(AC-120-19) del 7 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – El fallador podrá determinar el “otro tanto” atendiendo a los criterios de gravedad de la conducta, proporcionalidad y razonabilidad/**ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** – No es cierto que a la pena más alta deba sumársele la mitad de las menos graves.

Auto de segunda instancia(AC-196-19) del 7 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

RECUSACIÓN – No se puede fundar en interpretaciones analógicas o subjetivas y sin proponer siquiera la causal que compromete la imparcialidad del juez/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD** – El juez se limitó a preguntarle al fiscal por los testigos sin favorecer a la Fiscalía o inclinar la balanza hacia esa parte.

Auto de segunda instancia(AC-155-19) del 7 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: se abstiene de resolver la recusación.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No procede por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de la sentencia de única o primera instancia en cualquiera de los procesos/**ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** - En nada influye que la ejecución del concierto para delinquir haya comenzado con anterioridad a las sentencias si el condenado, después de la emisión de las mismas, siguió perpetrando actos de pertenencia a la organización criminal.

Auto de segunda instancia(AC-194-19) del 8 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

PERMISO DE HASTA 72 HORAS – Su concesión está prohibida en los casos de delitos sexuales contra menores de edad.

Auto de segunda instancia(AC-204-19) del 9 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

NULIDAD – La concesión de la prisión domiciliaria no fue considerada por la Fiscalía para que la procesada se allanara a la imputación/**NULIDAD** – La falta de motivación en la sanción de multa no trae dicha consecuencia/**PRISIÓN**

DOMICILIARIA – Su concesión no está permitida en los casos de peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Sentencia de segunda instancia(AC-432-18) del 10 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El acusado, salvo en algunas oportunidades y por dificultades económicas, siempre ha velado por el sostenimiento de su hija.

Sentencia de segunda instancia(AC-262-17) del 10 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

INFORMES PERICIALES – Cuando se incorporan para esclarecer delitos sexuales contra menores de edad, las pautas específicas para su valoración son de tipo demostrativo directo y no de mera referencia/**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** – Conforme con las pruebas de cargo, en especial el testimonio de la menor y del informe psicológico, existe, más allá de toda duda, certeza sobre el delito y la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia(AC-095-18) del 10 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

NULIDAD - Los múltiples yerros e imprecisiones en el trámite de las citaciones hicieron que el juicio, desde su inicio, prosecución y finalización, se adelantara a espaldas de la acusada.

Auto de segunda instancia(AC-250-17) del 10 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: anula la actuación desde la audiencia de práctica probatoria del juicio oral.

ACCESO CARNAL VIOLENTO – El acusado, mediante el uso de la violencia, sometió a su expareja y la obligó a tener relaciones sexuales con él.

Sentencia de segunda instancia(AC-228-18) del 10 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

NULIDAD – La juez, durante el interrogatorio de la menor, se limitó a explicarle el contenido de las preguntas planteadas por el fiscal sin vulnerar los principios de imparcialidad o igualdad de armas ni las garantías de las partes o intervinientes/**NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA** – El abogado no ejerció el contrainterrogatorio frente a todos los testigos como estrategia defensiva y no a causa de su torpeza o falta de pericia como profesional del derecho/**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** – El testimonio de la menor, que

mintió en su retractación, permite establecer, más allá de toda duda, la real existencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia(AC-304-17) del 10 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN - Cada delito tuvo identidad propia, autonomía y total ejecución y consumación independiente por parte del acusado/**DOSEIFICACIÓN DE LA PENA** - El juez impuso una adición de 126 meses de prisión sin suficiente motivación y justificación de ese monto ni las funciones que la misma debe cumplir con el penado.

Sentencia de segunda instancia(AC-011-18) del 10 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: modifica la sentencia apelada.

ESCRITO DE ACUSACIÓN – No es anulable y solo en circunstancias excepcionales el juez puede ejercer control material sobre el mismo/**ESCRITO DE ACUSACIÓN** – No se advierte ninguna incongruencia entre los hechos imputados y los consignados en él.

Auto de segunda instancia(AC-197-19) del 16 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

SENTENCIA CONDENATORIA – La certeza que exige la ley es racional, pero no absoluta/**TENTATIVA DE HOMICIDIO** – Las pruebas apuntan a que la acusada ejecutó todo el *iter criminis* que había dispuesto para cometer el homicidio y que ello no fue posible por causas ajenas a su voluntad.

Sentencia de segunda instancia(AC-169-19) del 16 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

NULIDAD – El comportamiento desinteresado del municipio de Palmira fue la causa de su no participación en la audiencia preparatoria y el juicio oral/**NULIDAD** – El municipio de Palmira no demostró la manera como su no participación en el juicio afectó garantías constitucionales o desconoció bases fundamentales de la investigación o el juzgamiento.

Auto de segunda instancia(AC-190-19) del 17 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

REBAJA DE PENA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – Además de restituir el objeto material del delito o su valor, es necesario demostrar que se han indemnizado de manera integral los daños ocasionados con el ilícito/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE** – No se aportó la evaluación del

especialista para demostrar la incompatibilidad entre el estado de salud del procesado y su vida en reclusión.

Sentencia de segunda instancia(AC-078-19) del 17 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – El juez no puede sumar las dos penas, pero sí tiene, sin que ella implique una determinada cantidad, la facultad de adicionar "otro tanto" a la pena más grave.

Auto de segunda instancia(AC-213-19) del 17 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

SENTENCIA ABSOLUTORIA – El juez se equivocó de manera inexcusable al construirla con fundamento en una entrevista que jamás se mencionó por la defensa ni se debatió en el juicio oral y no tener en cuenta el único testimonio válido y ajustado a derecho que rindió la víctima/ACCESO CARNAL VIOLENTO – El testimonio de la víctima es contundente para establecer que las relaciones sexuales ocurrieron porque su padrastro se valió de su posición de dominio y de jerarquía y de la violencia física y psíquica.

Sentencia de segunda instancia(AC-054-19) del 20 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la absolución por actos sexuales abusivos con menor de 14 años y condena por acceso carnal violento.

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA – No puede decretarse la conexidad procesal de dos actuaciones cuyos hechos son aislados y no existe ninguna relación entre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los punibles.

Auto (AC-217-19) del 21 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: define la competencia en el Juzgado Segundo Penal del circuito de Buenaventura.

NULIDAD POR AGOTAR LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA – El indicado, pese a las varias citaciones hechas por la Fiscalía, nunca se hizo presente para llevar a cabo la audiencia de conciliación y por eso se declaró fracasada la diligencia/LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado actuó de manera imprudente al invadir el carril por donde se desplazaba el motociclista.

Sentencia de segunda instancia(AC-232-19) del 23 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

COAUTORÍA - El acusado, de principio a fin, por designio criminal mancomunado con los otros miembros de la banda, participó en la interceptación, conducción forzada, tortura, asesinato y desmembración de la víctima.

Sentencia de segunda instancia(AC-137-18) del 23 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – Aumento del término de prescripción cuando la conducta es cometida por servidor público/**DESAPARICIÓN FORZADA Y SECUESTRO** – Diferencias/**DESAPARICIÓN FORZADA** – En dicha conducta incurre quien retiene y oculta a la víctima sin otro propósito distinto a su desaparición y se niega a dar noticias sobre su paradero/**SENTENCIA CONDENATORIA** – Toda la secuencia de indicios permite establecer de manera rotunda cierta y evidente que los procesados simularon la captura de las víctimas y después procedieron a desaparecerlas de manera forzada y darles muerte.

Sentencia de segunda instancia(AC-044-19) del 5 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El conductor de la motocicleta fue imprudente al invadir parte del carril izquierdo y no retornar, como era su deber, al carril derecho.

Sentencia de segunda instancia(AC-181-19) del 6 de junio de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - No existe la certeza racional para determinar si la velocidad a la que conducía el acusado, que pudo ser superior a la permitida, ocasionó la colisión o si la víctima invadió el carril de circulación para tomar el atajo que se hallaba justo al frente.

Sentencia de segunda instancia(AC-175-19) del 7 de junio de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – El procesado, por tratarse de un contrato superior a los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tenía el deber de informar de manera previa al subdirector administrativo y financiero, y no lo hizo/**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** - El procesado suscribió el acta de recibo a satisfacción y ordenó el pago del valor restante sin advertir que el trabajo realizado no cumplía con las necesidades institucionales del SENA.

Sentencia de segunda instancia(P-012-19) del 10 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PECULADO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE TERCEROS - El funcionario judicial, de manera dolosa y en beneficio de terceros, decretó medidas cautelares sobre bienes inembargables del Estado y ordenó el pago de dineros que ya habían sido cobrados por el pensionado.

Sentencia de primera instancia (2016-00345-01) del 12 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: impone sentencia condenatoria.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – La medida resulta excesiva ante las evidentes muestras de cambio del joven consignadas en el informe de estudio sociofamiliar y no tiene en cuenta la finalidad protectora, educativa y restaurativa de la sanción.

Sentencia de segunda instancia(AD-006-19) del 17 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: modifica la sentencia apelada.

NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – La actuación de la defensora no fue negligente y la sentencia adversa al menor tuvo su origen en la aceptación de cargos que este hiciera/**PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** – La sanción impuesta es acorde con la gravedad extrema de la conducta, los intereses de la sociedad y las necesidades del menor.

Sentencia de segunda instancia(AD-2017-00986-01) del 20 de mayo de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz

Presidenta Tribunal

Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños

Vicepresidenta Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la

Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

